



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp.20061/2673.

Montevideo, 27 de diciembre de 2006.-

RESOLUCIÓN 299 ACTA 042

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones, contra la Resolución de la URSEC N° 219 de 23 de noviembre de 2006 recaída en el expediente 2006/1/2099.

RESULTANDO: I) Que por dicho acto administrativo se dispusieron todas las medidas y actuaciones tendentes a cumplir con el procedimiento previsto por el Decreto N° 442/01 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 393/002 para la intervención de esta Unidad Reguladora en el desacuerdo planteado relativo a las condiciones económicas de interconexión entre el servicio móvil de voz de la red de Telefónica Móviles del Uruguay S.A. y los servicios fijo y móviles de voz de Antel.

II) Que contra la resolución citada, ANTEL promueve la vía recursiva expresando que la misma lesiona su interés directo, personal y legítimo, solicitando vista de los antecedentes a efectos de la fundamentación de los recursos.

CONSIDERANDO: I) Que surge de los antecedentes administrativos que ANTEL tomó vista de los mismos, evacuando la misma, prórroga mediante, de fojas 12 a 22, por lo que la recurrente cuenta con los elementos pertinentes para fundamentar su recurso.

II) Que en el caso, en cuyo diligenciamiento ha recaído resolución impugnada, esta Unidad Reguladora interviene en el marco de las competencias y procedimientos formales previstos por el Decreto de Interconexión N° 442/01 13 de noviembre de 2001 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 393/02 de octubre de 2006.

III) Que ello sin perjuicio de la competencia legalmente atribuida a esta Unidad Reguladora, en materia de regulación y control de las actividades comprendidas en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

IV) Que emerge de los antecedentes administrativos del caso, fs. 37 y 38 que la recurrente mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2006, solicitando "...la fijación provisoria del precio de terminación en redes móviles, hasta el dictado de la resolución definitiva por parte de esa Unidad..." (subrayado nuestro), expresando asimismo, que el precio provisoria fijado en esta oportunidad debería ser único para las tres

Wireless del Uruguay S.A.

V) Que asimismo y por nota de fecha 11 de diciembre de 2006 ANTEL solicitó la intervención de nuestro organismo de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 a 9 del Decreto N° 442/001.

VI) Que de acuerdo a lo expuesto no existe un sólo extremo de lo dispuesto por la Resolución N° 219/06, que sea susceptible de ocasionar un perjuicio o lesión a la recurrente, por lo que corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto, franqueándose ante el Superior el jerárquico interpuesto en subsidio.

VII) Que no siendo susceptible que la ejecución del acto impugnado irroque a ANTEL daño alguno, no corresponde otorgar el efecto suspensivo solicitado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 150 del Decreto N° 500/91.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 442/001 de 13 de noviembre de 2001 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 393/002 de 15 octubre de 1992

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Desestímase el recurso de revocación interpuesto por ANTEL contra la Resolución URSEC N° 219 de 23 de noviembre de 2006,
- 2.-Notifíquese personalmente.
- 3.-Elévese al Superior el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
- 4.-Pase por su orden a Secretaría General y Notificaciones a sus efectos.